



## Carta Circular OCE-CC-2020-01

Partidos Políticos, Funcionarios Electos, Candidatos, Aspirantes, Comités Municipales, Comités de Precinto, Comités de Campaña y sus Comités Autorizados, Comités de Plancha, Comités de Elección Especial, Comités de Acción Política, Comités de Gastos Independientes, Comités de Fondos Segregados y cualquier otro comité creado al amparo de las disposiciones de la Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico.

### FECHAS DE RADICACIÓN PARA EL AÑO 2020: PERIODO ELECTORAL

Esta Carta Circular tiene el propósito de establecer las fechas de radicación, para el año electoral 2020, de los informes de ingresos y gastos que presentan trimestralmente los aspirantes y candidatos a las posiciones electivas, así como los comités con fines electorales registrados ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante OCE) al amparo de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, (en adelante Ley 222-2011).

De igual forma, se establece mediante la presente Carta Circular las fechas de radicación mensual de los informes de ingresos y gastos de los aspirantes y candidatos a Gobernador y los partidos políticos, entre otros asuntos de interés relacionados a la radicación efectiva de informes ante la OCE. En atención a los anterior se establecen las siguientes directrices sobre la radicación de informes y notificaciones ante la OCE.

#### I. Aspirantes y Candidatos a puestos electivos, así como comités políticos.

##### Informes trimestrales de Ingresos y Gastos

El Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, establece que todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo y comité político, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.

A tales fines, se establece la fecha límite de radicación de los informes trimestrales de ingresos y gastos para los comités políticos, así como para los aspirantes y candidatos a puestos electivos, excepto el cargo a Gobernador, de la siguiente forma:

PERIODO TRIMESTRAL	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN
ENERO – MARZO 2020	20 ABRIL 2020
ABRIL – JUNIO 2020	<b>20 JULIO 2020</b>
JULIO – SEPTIEMBRE 2020	20 OCTUBRE 2020
OCTUBRE – DICIEMBRE 2020	20 ENERO 2021

## Notificación de Actos Políticos Colectivos

El Artículo 7.000 incisos (b) y (c) de la Ley 222-2011 disponen que, toda actividad realizada dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido o encaminada a saldar deudas pendientes de pago, se considerará un acto político colectivo que deberá ser informado a la OCE dentro de los **veinte (20) días laborables** siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Las actividades que requieren tal notificación son aquellas dirigidas a recaudar fondos, incluyendo, pero sin limitarse a: actividades masivas, maratones, concentraciones, pasadías, cumpleaños, rifas, sorteos, bingos y la entrega de dinero por concepto de cuotas de recaudo o compromisos establecidos por comités políticos.

La notificación incluye el tipo de actividad celebrada, la cantidad de participantes y los donativos recibidos, entre otras cosas. El detalle de los recaudos recibidos y los gastos incurridos en la actividad debe ser incluido en el informe trimestral correspondiente.

Por su parte, conforme los parámetros del Artículo 5.003(e) los donativos anónimos solo podrán ser recaudados en Actos Políticos Colectivos, debidamente informados, y conforme a las limitaciones establecidas en la Ley 222-2011 en términos de cantidad y tope.<sup>1</sup>

## **II. Aspirantes y Candidatos a Gobernador y Partidos Políticos**

### Informes mensuales de Ingresos y Gastos

Los incisos (d) y (e) del Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, requieren que durante el año electoral los **aspirantes y candidatos al puesto electivo de Gobernador y los partidos políticos**, radiquen los informes de ingresos y gastos mensualmente. Sobre el particular se establece que,

Comenzando el primero (1ro) de octubre del año anterior al de las elecciones generales, los partidos y candidatos a gobernador rendirán **mensualmente** el informe de ingresos y gastos. Esta radicación deberá producirse antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al que se informa.

El informe correspondiente al mes de diciembre del año electoral se rendirá en la Oficina del Contralor Electoral el día 8 de enero del siguiente año o el siguiente día laborable.

Conforme a las disposiciones citadas, la fecha límite para la radicación de los informes de ingresos y gastos que le aplicarán a los **partidos políticos, sus aspirantes y candidatos a la gobernación y a todo aspirante y candidato a dicho cargo, que este haciendo campaña de forma independiente**, así como a cada uno de sus comités de campaña y comités autorizados, serán las siguientes:

---

<sup>1</sup> Conforme con los parámetros del Artículo 5.003 todo donativo mayor de \$50 requerirá que se identifique el donante con su nombre y apellidos, dirección postal y número de identificación. Donativos de \$50 o menos, deberá ser informado a la OCE, pero el comité podrá optar por no identificar al donante conservando su capacidad de anónimo, en la medida que la aportación sea recibida como parte de un acto político colectivo, debidamente informado a la OCE, y que dicha aportación en su agregado no exceda el tope de donativos anónimos establecidos por la candidatura particular mediante la Determinación OCE-DET-2019-04, disponible en nuestra página web. Los Comités de Acción Política, en todas sus vertientes, están impedidos de recibir donativos anónimos o en efectivo.

PERIODO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN
ENERO 2020	14 FEBRERO 2020
FEBRERO 2020	16 MARZO 2020
MARZO 2020	14 ABRIL 2020
ABRIL 2020	14 MAYO 2020
MAYO 2020	15 JUNIO 2020
JUNIO 2020	14 JULIO 2020
JULIO 2020	14 AGOSTO 2020
AGOSTO 2020	14 SEPTIEMBRE 2020
SEPTIEMBRE 2020	14 OCTUBRE 2020
OCTUBRE 2020	16 NOVIEMBRE 2020
NOVIEMBRE 2020	14 DICIEMBRE 2020
DICIEMBRE 2020	8 DE ENERO 2021

### Actos Políticos Colectivos

En cuanto a la notificación de actividades de recaudación de fondos, al igual que el resto de los comités, deberán presentar dicha notificación, dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

Sin embargo, en el periodo comprendido entre el **1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, los partidos y candidatos a gobernador deberán presentar dicha notificación el **día laborable siguiente** a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Véase Artículo 7.000 (c).

### **III. Disposiciones generales**

La presentación de los informes se hará de forma electrónica a través de la plataforma **Servicios en Línea (SEL)**. El término para la radicación electrónica de todo informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que vence el término establecido para su presentación. Como parte de la presentación de los informes se deberá incluir copia de los estados bancarios, hojas de depósito, copias de cheques, facturas y evidencia de los donativos en especie. No se aceptarán informes impresos, salvo que el Contralor Electoral dispense del requisito de radicación electrónica, a tenor con el “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Las fechas de radicación de informes de ingresos y gastos que establece la Ley 222-2011 y esta Carta Circular son de estricto cumplimiento. Todos los informes deberán radicarse en o antes de las fechas indicadas o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la OCE.

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar informes si esta se solicita dentro del término establecido para la radicación del informe.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acarreará una multa que será impuesta, a tenor con el Reglamento Núm. 14, “Reglamento de Imposición de Multas ante la Oficina del Contralor Electoral.” Cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

Con el propósito de una adecuada presentación de los Informes de Ingresos y Gastos, y mejor entendimiento de la plataforma SEL, la Oficina proveerá adiestramientos periódicos y asesoramiento continuo a las personas que tengan la obligación de presentar los informes.

Los días de fecha límite para la radicación de informes, la Oficina trabajará en horario extendido hasta las 6:00 p.m. para contestar cualquier duda o pregunta o atender cualquier situación relacionada a la radicación de los informes.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a la radicación de los informes que requiere la Ley 222-2011 o el Reglamento Número 24, titulado “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de enero de 2020.

**FIRMADA**

**Walter Vélez Martínez**  
Contralor Electoral